Documento Clave	Emisor	Vigente desde	Modificación	Revisión	Página
C22-060-B	DICSA	10/02/2011	22/04/2016	Cada 5 años	1 de 7
Nombre: **REGLAMENTO ACADÉMICO DE ESPECIALIDADES MÉDICAS**					

1. ÍNDICE

CAPÍTULO I De las Disposiciones Generales. 1
CAPÍTULO II De la Admisión de los Residentes. 3
CAPÍTULO III De las Obligaciones de los Residentes. 3
CAPÍTULO IV De los Derechos de los Residentes. 4
CAPÍTULO V De los Programas Operativos. 5
CAPÍTULO VI De los Profesores. 5
CAPÍTULO VII De las Equivalencias y Revalidaciones. 6
CAPÍTULO VIII De las Evaluaciones. 6
CAPÍTULO IX De las Infracciones y Sanciones. 6
CAPÍTULO X De los Requisitos de Titulación. 7

2. REGLAMENTO

CAPÍTULO I.- De Las Disposiciones Generales

Artículo 1. Para efectos del Reglamento se entiende por:

I. Los Programas de Especialidades Médicas Hospitalarias según la Ley para la Educación Superior y el Acuerdo 279 de la Secretaría de Educación por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el reconocimiento y validez oficial de estudios del tipo superior, están considerados como programas de posgrado, dirigidos a la formación de individuos capacitados para el estudio y tratamiento de problemas específicos de un área particular de una profesión, pudiendo referirse a conocimientos y habilidades de una disciplina básica o a actividades específicas de una profesión determinada y conducen a la obtención de un diploma y cédula profesional. Estos programas se encuentran definidos en el catálogo de la Comisión Interinstitucional para la Formación en Recursos Humanos (CIFHRS) de la Secretaría de Salud y se clasifican así:
    a. De entrada directa, con duración de dos a cinco años, que requieren para su ingreso acreditar el Examen Nacional de Residencias Médicas (ENARM).
    b. De entrada indirecta, que requieren como prerrequisito de uno a tres años de estudios de un programa previo de especialidad.
    c. De entrada indirecta, que requieren como prerrequisito haber concluido un programa de especialidad médica completo de entrada directa.

Artículo 2. Para efectos del presente reglamento, según la Norma Oficial Mexicana 001-SSA3-2012, se entiende como:

I. Residencia: el conjunto de actividades que deba cumplir un médico residente en periodo de adiestramiento para realizar estudios y prácticas de posgrado respecto de la disciplina de la salud a la que pretenda dedicarse, dentro de una unidad médica receptora de residentes, durante el tiempo y conforme a los requisitos que señalen las disposiciones académicas respectivas.
II. Residente: el profesional de la medicina con título legalmente expedido y registrado ante las autoridades competentes, que ingrese a una unidad médica receptora de residentes para cumplir con una residencia.
III. Unidad médica receptora de residentes: la unidad de atención médica en la cual se pueden cumplir las residencias, que para los efectos de la Ley General de Salud exige la especialización de los profesionales de la medicina.
IV. Sede: la unidad médica receptora de residentes en donde el residente puede cursar la totalidad de una especialidad, por contar con la infraestructura y la productividad que propicien su incremento de conocimientos y el desarrollo de destrezas y actitudes profesionales propias de la disciplina.
V. Subsede: la unidad médica receptora de residentes en donde se realiza una parte de los estudios de especialización correspondientes, de acuerdo con los objetivos de los programas académicos específicos.
VI. Programa académico: el plan de estudios para una determinada especialidad vigente en la institución de educación superior que reconoce la residencia hospitalaria.
VII. Programa operativo: el instrumento que, en concordancia con el programa académico, describe el desarrollo calendarizado de las actividades de una residencia por hospitales, servicios o departamentos; el temario del programa académico; las actividades teórico-prácticas a realizar y los responsables de su ejecución, así mismo, incluye los tiempos destinados para la alimentación, los descansos, las guardias y los periodos de vacaciones.

Artículo 3. Las situaciones diferentes a las reguladas específicamente en este reglamento serán resueltas por el Director de Ciencias de la Salud.

CAPÍTULO II.- De la Admisión de los Residentes

Artículo 4. Los diferentes Programas de Especialidades Médicas Hospitalarias a los que puede incorporarse un candidato son:

I. Especialidad médica de entrada directa.
II. Especialidad médica de entrada indirecta con prerrequisito de uno a tres años de un programa previo de especialidad.
III. Especialidad médica de entrada indirecta con prerrequisito de un programa de Especialidad Médica completo.

Artículo 5. Para ser admitido como residente, el solicitante debe entregar al departamento de Control Escolar los documentos establecidos en las Políticas de Especialidades Médicas.

I. Para las especialidades de entrada directa, presentar adicionalmente la constancia de aprobación del ENARM.
II. Para los programas de Especialidad Médica de entrada indirecta, presenta adicionalmente certificado original legalizado de los años de prerrequisito.
III. Para los programas de Especialidad Médica de entrada indirecta que requieren de una especialidad previa, presentar adicionalmente copia del título y de la cédula de la especialidad y copia original doble legalizado del certificado de la especialidad o constancia de conclusión total de estudios.

Artículo 6. Cuando no se cumpla en el momento de la admisión con alguno de los requisitos, podrá permitirse la aceptación condicionada de conformidad con lo especificado por la Secretaría de Educación, que establece que el estudiante puede permanecer en esta categoría por un plazo máximo de 20 días hábiles a partir del inicio del periodo escolar, pudiendo ser prorrogable en una sola ocasión. Si la condición no se cumple se cancelará la inscripción.
El estudiante con aceptación condicionada no pude recibir certificado legalizado oficial del área escolar hasta que su estatus sea de aceptación regular al programa correspondiente.

CAPÍTULO III.- De las Obligaciones de los Residentes

Artículo 7. El residente tiene las siguientes obligaciones:

I. Cumplir con la normatividad de la unidad médica receptora y de la Universidad, y en particular con las Políticas de Especialidades Médicas.

II. Dedicar tiempo exclusivo a la residencia en la unidad médica receptora asignada, para el debido cumplimiento de los programas académico y operativo correspondientes así como de su formación en la especialidad.
III. Asistir con puntualidad y participar en las sesiones académicas que le corresponden.
IV. Cumplir con las rotaciones asignadas en su programa operativo.
V. Sustentar los exámenes de evaluación según lo especificado en las Políticas de Especialidades Médicas.
VI. Atender las indicaciones del personal de enseñanza, y de investigación que le sean asignadas cumpliendo con las actividades asistenciales, docentes y de investigación que le sean asignadas.
VII. Colaborar en actividades de enseñanza con residentes de pregrado y posgrado, según las Políticas de Especialidades Médicas establecidas para tal efecto, siempre y cuando no interfieran con sus actividades asistenciales.
VIII. Mostrar un comportamiento respetuoso en su desempeño diario.
IX. Obtener autorización de la Dirección de Programas de Especialidades Médicas en caso de cambios o baja de programa o sede.
X. En cualquier incapacidad que le sea generada, debe entregar a la instancia correspondiente, el documento original que lo ampara en los siguientes 5 días hábiles a la expedición.

CAPÍTULO IV.- De Los Derechos de los Residentes

Artículo 8. El residente en cumplimiento de sus obligaciones, tiene los siguientes derechos:

I. Recibir la enseñanza de posgrado correspondiente a su especialidad, de conformidad con los programas académico y operativo, bajo la dirección, asesoría, supervisión y compromiso académico de los profesores, en un ambiente de respeto y consideración.
II. Realizar actividades de investigación médica bajo la supervisión del profesor del curso, siguiendo las normas y procedimientos específicos establecidos por las instituciones de salud y educativas.
III. Asistir a eventos académicos extracurriculares cuando a juicio del profesor del curso tengan utilidad en relación con el programa académico que realice el médico residente, siempre que su ausencia no afecte el funcionamiento de los servicios y se obtenga el permiso de acuerdo con las normas institucionales respectivas.

IV. Ser evaluado por sus profesores según lo especificado en las Políticas de Especialidades Médicas correspondientes.
V. Recibir, cuando así lo solicite a la Universidad, revisión de calificaciones según lo especificado en las Políticas de Especialidades Médicas correspondientes.
VI. Disponer de los servicios de bibliohemeroteca y apoyo didáctico, ajustándose a la reglamentación correspondiente.
VII. Disfrutar de dos periodos vacacionales de 10 días hábiles cada año, de acuerdo con la programación de la unidad administrativa de enseñanza.
VIII. Recibir, cuando así lo solicite a la Universidad, constancias y certificados parciales de estudios.
IX. Recibir oportunamente de la Universidad el certificado y diploma respectivos a su especialidad médica a condición de que acredite la evaluación de los cursos realizados y compruebe haber cumplido los demás requisitos que para tal efecto se establezcan en los programas académico y operativo.

CAPÍTULO V.- De los Programas Operativos

Artículo 9. Los programas operativos para cada año de residencia de los cursos de especialización deben ser elaborados por los profesores del curso y por el jefe de la unidad administrativa de enseñanza, con la participación de los residentes y enviar en electrónico a la Dirección de Programa.

Artículo 10. Los programas operativos del último año de las especialidades de Cirugía General, Ginecoobstetricia, Pediatría, Medicina Interna, Anestesiología y Medicina Familiar deberán incluir un periodo de rotación por unidades de atención medica del área rural o de nivel resolutivo menor al de la unidad de adscripción.

CAPÍTULO VI.- De los Profesores

Artículo 11. Para obtener el nombramiento de profesor, el interesado deberá cumplir con los requerimientos establecidos para este fin en las Políticas de Especialidades Médicas.

Artículo 12. Los profesores tienen las siguientes obligaciones:

I. Participar en el diseño y la actualización del programa académico de la especialidad, de acuerdo con las Políticas de Especialidades Médicas.
II. Elaborar, entregar y ejecutar el programa operativo anual, el cual debe ser congruente con el programa académico y las Políticas de Especialidades Médicas.

CAPÍTULO VII.- De las Equivalencias y Revalidaciones

Artículo 13. Las equivalencias y revalidaciones se hacen de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Equivalencias y Revalidaciones de la Universidad.

CAPÍTULO VIII.- De las Evaluaciones

Artículo 14. Cada curso debe ser evaluado, siempre y cuando el residente haya cumplido con los requisitos administrativos y académicos correspondientes. Dichas evaluaciones deben considerar tanto aprovechamiento académico teórico, como destrezas y actitudes.

Artículo 15. La escala de calificación es en números enteros de cero a cien. Se reserva el cero para sanciones de deshonestidad intelectual.

Artículo 16. Al inicio de cada curso el profesor debe entregar a los residentes los criterios de evaluación y su ponderación, ya sea en material impreso o por medio electrónico.

Artículo 17. La calificación mínima aprobatoria es de 70.

CAPÍTULO IX.- De las Infracciones y Sanciones

Artículo 18. Las infracciones y las sanciones correspondientes atribuibles al residente son aquellas establecidas en la normatividad de las unidades médicas receptores de residentes y de la Universidad, en particular las descritas en el Reglamento General de Alumnos y la Políticas de Especialidades Médicas.

Artículo 19. Se reserva el 0 (cero) como calificación final del curso para cualquier acto de deshonestidad intelectual que pueda incurrir el estudiante mediante los siguientes actos y conductas:

I. Plagio, considerado este como usar el trabajo, ideas o palabras de otra persona como si fueran propias.
II. Comunicación no autorizada entre estudiantes y/o terceros durante las evaluaciones.
III. Utilización de materiales no autorizados por el profesor durante las evaluaciones.
IV. Modificación de una evaluación.
V. Obtención indebida de los instrumentos de evaluación.
VI. Falsificación de información o datos en proyectos académicos o formativos.
VII. Suplantación o intento de suplantación a otro estudiante o persona en la realización de cualquier actividad académica o formativa dentro y fuera de la Universidad de Monterrey.
VIII. Cualquier otro acto que así sea considerado por el profesor y/o el Comité de Evaluación de la División de Ciencias de la Salud.
IX. Cualquier acto referido en el reglamento interno de la sede o subsede hospitalaria.

Artículo 20. Cualquier acto de deshonestidad intelectual o falta al Código de Honor se registrará en el expediente académico del residente. El reporte deberá ser enviado por el Director de Programa de Especialidades Médicas al Departamento de Control Escolar.

CAPÍTULO X.- De los Requisitos de Titulación

Artículo 21. La Universidad otorgará el diploma y tramitará la cédula de especialidad una vez que el residente demuestra haber cumplido con los requisitos académicos y administrativos descritos en las Políticas de Especialidades Médicas. En caso de extranjeros, no se entrega cédula.

Artículo 22. El residente tiene un plazo máximo de dos años, después de haber terminado los cursos del plan de estudios, para cumplir con los requisitos de titulación mencionados en el artículo anterior.

CAPÍTULO XI.- Transitorios

Artículo 23. Este reglamento entra en vigencia a partir del 22 de abril de 2016.